



GM/U.O.C. N° 229/2024.-

San Juan Bautista Misiones, 20 de diciembre de 2.024.-

Señor:

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

De mi mayor consideración:

En nombre de la U.O.C. de la Gobernación de Misiones, me dirijo a Usted a con el objeto de saludarle cordialmente y a la vez remitir nuevamente los documentos del llamado **Convocatoria 457486 - SERVICIOS DE FISCALIZACION DE OBRAS PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2025 (AD REFERENDUM)**.

Con respecto a la observación que establece:

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

Solicitamos a la convocante, aclarar si el porcentaje requerido será considerado en sumatoria de los años indicados o en promedio.

Con respecto a la observación realizada sobre el posible carácter limitante o excluyente del requisito de experiencia estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), es fundamental destacar que el criterio establecido tiene como objetivo principal garantizar que los oferentes cuenten con los antecedentes necesarios para ejecutar el objeto de la licitación con calidad, eficiencia y eficacia. La estructura de evaluación basada en un sistema de puntajes asegura que la experiencia específica del consultor sea valorada de manera proporcional y razonable, sin descalificar automáticamente a quienes no cumplan con todos los aspectos establecidos.

El esquema propuesto contempla que los contratos que acrediten experiencia en fiscalización de obras civiles y viales, y cuyo valor individual represente al menos el 50% del monto máximo del llamado, reciban puntajes proporcionales en función de su aporte al cumplimiento del criterio de experiencia. Este enfoque, que abarca un periodo amplio de seis años (2018-2023), brinda flexibilidad suficiente para que los oferentes puedan reunir la documentación necesaria para acreditar su trayectoria profesional.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circular border. The signature is stylized and appears to be the name of the official.

Es importante aclarar que no se exige un porcentaje en términos de sumatoria o promedio para evaluar la experiencia. En cambio, el sistema de puntaje se basa en la cantidad y valor de los contratos presentados, lo que permite una valoración equitativa y transparente. Además, la falta de cumplimiento del requisito de experiencia específica no implica la descalificación automática del oferente. Este podría compensar los puntos no obtenidos en este ítem con calificaciones en otros criterios de evaluación, como la calidad del plan de trabajo o la formación profesional. Por tanto, el proceso asegura la inclusión de un amplio espectro de oferentes, sin comprometer los estándares mínimos de calidad.

El establecimiento de requisitos mínimos de experiencia tiene una justificación sólida basada en la necesidad de garantizar que el adjudicatario posea las competencias necesarias para ejecutar el contrato de manera satisfactoria. Este tipo de exigencias es particularmente relevante en proyectos que involucran obras civiles y viales, donde el incumplimiento o las deficiencias pueden generar impactos significativos para la entidad convocante. Al exigir un historial verificable de experiencia, la institución asegura que el oferente seleccionado cuente con un respaldo adecuado para cumplir con las expectativas del proyecto.

Asimismo, el diseño del sistema de puntaje no solo fomenta la competitividad, sino que también permite diferenciar a los oferentes con base en su experiencia y especialización. Esto asegura que los contratos sean adjudicados a aquellos con antecedentes sólidos y capacidad demostrada para cumplir con las metas del proyecto, sin excluir a otros oferentes que puedan presentar propuestas viables. El enfoque equilibra la rigurosidad en la evaluación con la inclusión, favoreciendo así la eficiencia y transparencia del proceso.

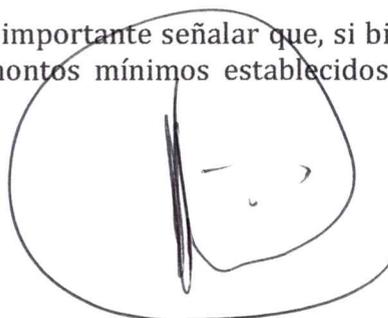
En conclusión, los requisitos establecidos en el PBC no tienen un carácter limitante ni excluyente en su esencia. En lugar de ello, constituyen una herramienta diseñada para seleccionar al mejor oferente de acuerdo con criterios objetivos y verificables, mientras se asegura una participación amplia y equitativa. Este diseño permite que se cumplan las metas de la licitación con eficiencia, sin comprometer los principios de transparencia y competencia que deben regir en los procesos de contratación pública.

Con respecto a la observación que establece:

Comentario

1) Los precios unitarios de cada ítem superan los montos mínimos establecidos en la planilla de precios del SICP

Con relación a la observación realizada, es importante señalar que, si bien los precios unitarios de cada artículo superan los montos mínimos establecidos en la



planilla de precios del SICP, esta situación no compromete la validez ni la regularidad del proceso de contratación. Este tipo de observación debe analizarse en el contexto de los contratos abiertos por montos, los cuales están diseñados para otorgar flexibilidad a la entidad convocante en la ejecución del presupuesto. En este marco, los convocantes tienen la obligación de garantizar la ejecución del monto mínimo establecido en el contrato, mientras que la posibilidad de alcanzar el monto máximo depende directamente de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades específicas de la institución.

Cabe destacar que en el presente proceso, los precios unitarios de cada artículo no exceden el monto máximo establecido en el llamado, lo que asegura que la contratación se encuentra alineada con los límites establecidos por la normativa y cumple con los requerimientos financieros del procedimiento. Esta circunstancia demuestra que el diseño del proceso permite satisfacer las necesidades de la entidad convocante sin comprometer la regularidad del mismo ni infringir los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que deben regir las contrataciones públicas.

El sistema de precios unitarios en contratos abiertos está concebido precisamente para permitir ajustes que respondan a las demandas específicas de las entidades contratantes dentro de un marco presupuestario previamente definido. Esto garantiza que las adquisiciones se realicen de forma racional y controlada, sin exceder los topes establecidos. En este caso particular, la estructuración de los precios unitarios está diseñada para atender las necesidades del convocante sin exceder el monto máximo previsto, asegurando así que se cumplan los objetivos del contrato de manera adecuada y eficiente.

En conclusión, la circunstancia mencionada no representa un obstáculo para la validez del proceso ni para la satisfacción de las necesidades de la entidad convocante. Por el contrario, refleja la adecuada aplicación de los mecanismos previstos en los contratos abiertos, los cuales otorgan a las instituciones la flexibilidad necesaria para gestionar sus recursos de forma eficiente y dentro del marco de la normativa vigente.

Con respecto a la observación que establece:

2) Solicitamos a la convocante cargar correctamente la planilla de precios del SICP, no indicar montos mínimos ni máximos en cada ítem considerando el sistema de adjudicación (por el total)

Se cumple en manifestar que se modifica el SICP a los efectos de subsanar la referida observación.

Con respecto a la observación que establece:

3) Considerando las observaciones de los numerales 1 y 2, solicitamos replantear el dictamen de estimación de costo./





GOBERNACIÓN DE MISIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Se cumple en manifestar que se remite el dictamen rectificado N° 2 a los efectos de subsanar la referida observación.

Con respecto a la observación que establece:

4) Teniendo en cuenta la particularidad que tiene el proceso de consultoría, solicitamos a la convocante ajustar el PBC a dicha particularidad (en la proforma de contrato mencionan bienes).// 5) En los documentos remitidos mencionan Decreto N° 9823, considerando la fecha de comunicación de la convocatoria, la mencionada normativa ya no aplica para la presente licitación (ver proforma de contrato).//

Se cumple en manifestar que se modifica el PBC a los efectos de subsanar la referida observación.

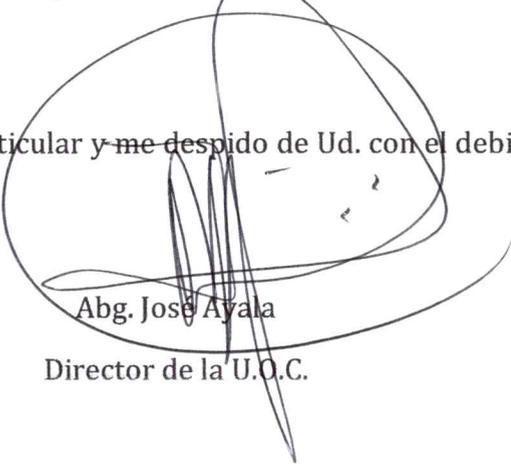
Con respecto a la observación que establece:

Comentario

La Especificación técnica es ambigua al indicar lo siguiente: **FISCALIZACIÓN DE 1 PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA QUE SURJA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE CONTRATO (SEGÚN PEDIDO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD)**, al respecto se observa que tal expresión podría generar confusiones que afectarán a la objetividad del proceso de evaluación.

Se cumple en manifestar que se modifica el PBC a los efectos de subsanar la referida observación.

Sin otro motivo en particular y me despido de Ud. con el debido respeto que se merece.



Abg. José Ayala

Director de la U.O.C.